

LEY N° 11839

Creando el distrito de “San Francisco de Daguas”, en la provincia de Chachapoyas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Créase en la Provincia de Chachapoyas, del Departamento de Amazonas, el Distrito de “San Francisco de Daguas”, cuya capital será el pueblo de Daguas.

ARTICULO 2o.—El Distrito de “San Francisco de Daguas” tendrá como anexos, además del pueblo de Daguas, los centros poblados de “Pipos”, “La Colpa” y “El Molino”; y como límites los mismos que tienen estos anexos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuentidos.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuentidos.

MANUEL A. ODRÍA.

A. ROMERO LOVO.